LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1844

Fuertes para la seguridad de las fronteras de Chuquisaca.

JOSE BALLIVIAN GENERAL EN JEFE DE LOS EJERCITOS DE BOLIVIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ELLA, &a. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente lev.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana

DECRETA,

- Art. 1.º El Pode Ejecutivo mandará construir dos fuertes, uno en Pirarenda provincia de Azero y otro en el Pirai, provincia de Tomina, ó en los puntos que crea mas convenientes, para el resguardo y seguridad de las fronteras del departamento de Chuquisaca.
- 2.º Estos fuertes serán servidos y custodiados por la guardia nacional de ambas provincias, en el número de plazas, modo y termino que arreglare el Ejecutivo.
 - 3.º Las dos guarniciones serán sostenidas permanentemente á expensas del Estado.
- 4.º Quedan derogadas las leyes que hubieren ordenado, la construccion de fuertes en las fronteras de Tomina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario Senador,

Palacio de Gobierno en Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian. - El Ministro de la Guerra – José Maria Silva.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la Repóblica, la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro de la Guerra la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de la Guerra José Maria Silva.